

## Resolución Gerencial N° 336-2025-MDP/GM

Pichari, 20 de octubre de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 29-2025-MDP/GI/DOP/EZDC-RO, de fecha 25 de julio de 2025; la Carta N°153-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 31 de julio de 2025; el Informe N° 01-2025-MDP-GDTI-SGEO/MLC-SSOMA, de fecha 04 de agosto de 2025; el Informe N° 38-2025-MDP-GDTI-SGEO/EZD-RO, de fecha 04 de agosto de 2025; el Informe N° 3087-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG, de fecha 13 de agosto de 2025; el Informe N° 1168-2025-MDP/GDTI-PAQT, de fecha 20 de agosto de 2025; la Carta N° 003-2025-MDP/CSST-JPH-S, de fecha 18 de septiembre de 2025; el Informe N° 139-2025-MDP-GDTI-SGEO/EZD-RO, de fecha 22 de septiembre de 2025; el Informe N° 3351-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG, de fecha 26 de septiembre de 2025; la Opinión Legal N°1005-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de octubre del 2025; documentos en ciento noventa (190) folios, (+) 01 CD, sobre la aprobación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo del proyecto: **II ETAPA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.".*";

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "*Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armoniosa de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población";*

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales I, II, IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, dispone que "*La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";*

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, tienen como objetivo "*Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización*

y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia";

Que, asimismo, el artículo 23º de la norma citada en el considerando procedente, establece los principios que se han de incluir en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentran, la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización; el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y los programas voluntarios, entre otros; la garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el literal f) del artículo 26º del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2012-TR, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; concordante con el literal d) del artículo 42º de referido Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, el artículo 38º del Reglamento de la Ley de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y su modificatoria, establece que: "El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación";

Que, por otro lado, los literales c) y d) del artículo 42º del mismo cuerpo normativo, señalan que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, y d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, a través del Decreto Supremo N°018-2021-TR, se aprueba la Política de Seguridad Salud en el Trabajo al 2030, establece como sus objetivos principales: i) Garantizar la gestión y capacidad institucional articulada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado, las empresas, las y los trabajadores, ii) Construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral, iii) Incrementar el aseguramiento de las y los trabajadores frente a los riesgos laborales, iv) Mejorar las condiciones de seguridad y salud en el entorno laboral de las y los trabajadores, v) Incrementar los niveles de cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector privado y público;

Que, mediante el Informe N° 29-2025-MDP/GI/DOP/EZDC-RO, de fecha 25 de julio de 2025, el Residente de Obra del proyecto: II ETAPA "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2568659, eleva al Subgerente de Ejecución de Obras, el proyecto del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del citado proyecto. Quien, mediante la Carta N° 153-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG, de fecha 31 de julio del 2025, devuelve el Proyecto del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, al Residente de Obra, por haber sido observado, señalando los cuales deben ser superados;

Que, mediante Informe N° 01-2025-MDP-GDTI-SGEO/MLC-SSOMA, de fecha 04 de agosto de 2025; el Especialista de SSOMA remite al Residente de Obra absuelto las observaciones realizadas del Proyecto del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: II ETAPA "**CREACION DEL SERVICIO DE**

**MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2568659**, para su revisión y aprobación. Quien, mediante el Informe N° 38-2025-MDP-GDTI-SGEO/EZD-RO, de fecha 04 de agosto de 2025, eleva el citado informe de absolución al Subgerente de Ejecución de Obras, recomendando que sea derivado al área que corresponda para su trámite correspondiente;



Que, el Subgerente de Ejecución de Obras, mediante el Informe N° 3087-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 13 de agosto de 2025, remite Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Gerencia de Desarrollo territorial e Infraestructura para su revisión y aprobación por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien mediante Informe N° 1168-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 20 de agosto de 2025, eleva el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Gerencia Municipal para su revisión y aprobación por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;



Que, el Presidente del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Carta N° 009-2025-II-MDP-CSST/YSL-P, de fecha 17 de octubre de 2025, eleva a la Gerencia Municipal el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: **II ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2568659**; indicando que el comité de Seguridad ha aprobado por unanimidad el citado Plan;

Que, mediante Opinión Legal N° 1005-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de octubre del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, después del análisis factico y jurídico OPINA que es **PROCEDENTE** aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: **II ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2568659**; cuya finalidad es establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el período de ejecución del Proyecto;



Que, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: **II ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2568659**; tiene como objeto, establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el periodo de ejecución del Proyecto, con la finalidad de identificar los riesgos y peligros que se puedan presentar y evitar posibles accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños a terceros; analizando las distintas unidades que componen el servicio;



Que, el Plan proporcionará las directrices básicas para llevar a cabo sus obligaciones de campo de la prevención de riesgos en la seguridad y salud de los trabajadores bajo el control de la Dirección Facultativa y de acuerdo a la Ley de Seguridad - Ley 29783 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012, así como la Norma G.050 Seguridad durante la construcción; cuyo ámbito de aplicación es la prevención de riesgos ocupacionales de los trabajadores que laboran en obras de construcción civil;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a*

condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: **II ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659, en virtud de lo aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a los miembros del Comité, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a los demás órganos estructurados, el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCALDIA  
GDTI  
GFSLP  
RR. HH  
Presidente del Comité  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/wpb

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 4